

PARME-130 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SAO-10272X	2022060192708	19/09/2022	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	20/10/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SAO-10272X	VSC No. 001260	06/05/2025	PARME-616	04/09/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE No. SAO-10272X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

EL MUNICIPIO DE LIBORINA con NIT 890.983.672-6, representada legalmente por la alcaldesa ADRIANA MARIA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.597.903, en calidad de representante legal, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SAO-10272X, para la extracción de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción de los Municipios de SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060103257 del día 02 de octubre de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018, bajo el código No. SAO-10272X

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó una inspección de campo al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 2022030162532 del 06 de mayo de 2022** al beneficiado, en los siguientes términos:

“(…)

1. GENERALIDADES

- Nombre del titular: Municipio de Liborina
- No. Identificación: NIT: 890.983.672-6
 - Dirección: Carrera 10 # 7-71. Liborina
 - Teléfono: (4) 8561865-3227496238
 - Email: planeación@liborina-antioquia.gov.co
 - Nombre del explotador: No reporta-Sin actividad minera
 - Tipo de explotador: No reporta-Sin actividad minera
 - Nombre de la mina: No reporta
 - Ubicación
 - Vereda: Olaya
 - Municipio: Olaya
 - Departamento: Antioquia
 - Modalidad del título: Autorización Temporal e Intransferible
 - Placa: SAO-10272X
 - Área Otorgada: 07 hectáreas y 2147 metros cuadrados
 - Fecha inscripción RMN: 23/02/2018
 - Etapa contractual: Explotación
 - Anualidad: Vencida desde 22/02/2021
 - Fecha de Inspección: 28/04/2022

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

2. OBJETIVO.

Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero de placa SAO-10272X, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.

3. ANTECEDENTES.

La Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X con una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se encuentra vencida desde el 27/12/2020 y no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado.

3.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.

- El día 02/10/2017 Mediante Resolución N°2017060103257, se otorgó la autorización temporal e intransferible con placa SAO-10272X al Municipio de Liborina, representada legalmente por el señor Oscar Alveiro Henao Pulgarín, para la extracción de una fuente de materiales de construcción ubicada en las jurisdicciones de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya Municipio de Olaya, con un volumen a extraer 20.000 m³.
- El día 23/02/2018 Se inscribe el RMN a la Autorización Temporal radicada con código SAO-10272X
- El día 21/10/2019 Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No 1276375, donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 19/09/2019 y no se realizaron requerimientos o no conformidades.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No 1276375 del 21 de octubre de 2019, donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 19/09/2019 y no se realizaron requerimientos o no conformidades debido a que durante el recorrido por el área no se observó actividad minera ni personal laborando.

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 28 de abril de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

La inspección fue atendida por Hugo Roldan Maya, quien se desempeña como secretario de Gobierno del municipio de Liborina y quien designo a un ingeniero suscrito a la alcaldía para el recorrido en campo. Inicialmente

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

se procedió a informarle del objetivo de la visita de fiscalización minera y se le solicitó realizar el recorrido por el polígono de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X.

el acceso a la Autorización Temporal e Intransferible se realiza desde la vía que comunica al municipio de Liborina con Olaya, se conduce por una vía pavimentada hasta llegar a la cabecera municipal de Olaya, se ingresa por la vía antes de subir al parque principal llegando a la quebrada la Colchona en la margen derecha sobre el río Cauca. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no se adelantan labores de explotación por parte del titular debido a que no cuenta con instrumento ambiental ni Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado.

Se informó que no es viable la extracción del material de arrastre y que dentro del plan de gobierno no se necesitara el material de la Autorización Temporal e Intransferible.

Durante el recorrido de verificación por la Autorización Temporal e Intransferible no se evidenció operaciones mineras ilegales, no se observó actividad minera, arranque o cargue de material.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación.

Se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de control al interior del polígono debido a que no se evidenciaron actividades mineras por parte del titular. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (Ver anexo).

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Puntos de control	1.	Ingreso	1.224.779	808.094	502
	2.	Vista panorámica 1	1.224.848	808.065	500
	3.	Vista panorámica río cauca	1.224.958	808.041	498

* Capturadas en el sistema Planas Gauss

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

• **Método de Explotación:**

El titular minero no cuenta con Plan de Trabajos de explotación-PTE ni Instrumento Ambiental aprobada, por este motivo no se evidencio actividad minera dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X por parte del titular.

Durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras.

• **Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:**

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún tipo de actividad operativa, maquinarias y equipos por parte del titular.

• **Uso de Sustancia Explosiva:**

No se evidencio actividad minera por parte del titular, no se observó personal contratado para el desarrollo de operaciones mineras.

• **Procedimiento de Control a la Producción:**

De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita, el titular no realiza actividades mineras, no se identificó actividades mineras, cargue o transporte de material, maquinaria o equipos dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción:

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

- **Componente Abiótico.**

El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente y durante la visita de fiscalización no se evidencia captación de aguas superficiales, no se realizan vertimientos que afecten la dinámica de aguas superficiales, no se realiza la ocupación de causes.

No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases.

No se observó afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión.

- **Componente Biótico.**

No se evidencio aprovechamiento forestal, no se cuenta con permiso de veda y no se identificaron situaciones de riesgo. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.

- **Contingencia Ambiental.**

Durante la visita no se evidenció situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrame, incendios, explosiones y/o deslizamientos. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.

- **Plan de Cierre Abandono.**

No se evidencia que durante la visita de fiscalización se haya realizado cierres progresivo o total a frentes de explotación. No se evidencio actividad minera, frentes inactivos o personal realizando labores en campo.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:**

No se evidencio durante la visita de fiscalización minera operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

• **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:**

No se pudo determinar el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, debido a que durante la visita de fiscalización minera no se evidenciaron operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

• **Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:**

No se evidencio actividad minera por parte del titular dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X, No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases, por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

• **Condiciones de Sosténimiento en la Mina y Estado de Vías:**

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún sistema de desagüe o drenajes diseñado por el titular minero.

• **Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:**

No se evidencia actividad minera en el área por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se evidencio actividad minera por parte del titular. por este motivo no se pudo evidenciar el diseño e implementación de un Plan de Gestión Social.

6. NO CONFORMIDADES.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones al respecto.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

No se evidenciaron medidas por emergencias mineras o visitas de fiscalización anteriores con cierre parcial o total.

8. MEDIDAS A APLICAR.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones al respecto.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones en referencia a medidas preventivas.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No se realizan operaciones mineras de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones en referencias a medidas de seguridad.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones o medidas de carácter indefinido.

9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.

Reporte de Detección de Cambios					
Información del Centro de Monitoreo (Solo lectura)			Información Ingresada por el profesional		
Tipo de punto	Insumo (Imagen satelital, planet)	Descripción	Punto encontrado	Medida creada	Observaciones
			Si/No	Si/No	
	No se realiza ningún tipo de observación				

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

No se realiza ningún tipo de observación.

11. CONCLUSIONES

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

A continuación, se presentan conclusiones de la visita de fiscalización minera realizada a la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X.

La Autorización Temporal e Intransferible se encuentra vencida desde el día 22/02/2021 y no se evidencia en el expediente solicitud de prórroga para el tiempo otorgado. El titular informó que no realiza ningún tipo de explotación, debido a que no es viable económicamente la operación minera.

Teniendo en cuenta que el titular no puede desarrollar actividades de explotación debido a que no cuenta Instrumento Ambiental otorgada por la autoridad competente, no se realizan actividades mineras y contractualmente se encuentra vencida desde el 22/02/2021, la visita de fiscalización se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

12. RECOMENDACIONES

No se evidencio actividad minera, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación y/o requerimientos. La Autorización Temporal e Intransferible se encuentra vencida desde el 22/02/2021

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

No se realiza ningún tipo de observación al respecto, el titular minero no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras, desviaciones, incumplimientos o irregularidades por fuera de las normas aplicables.

(...)"

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó una evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022080007432** del 12 de mayo de 2022 al beneficiado, en los siguientes términos:

"(....)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

La Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 23/02/2018 bajo la modalidad de Autorización Temporal e Intransferible, por lo tanto, no se establece dentro de sus obligaciones contractuales el pago de canon superficiario.

No se realizan observaciones adicionales al respecto.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No se procede la exigencia de presentar Póliza Minero Ambiental o Garantías, debido a que corresponde a una Autorización Temporal e Intransferible.

No se realizan observaciones adicionales al respecto.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1. PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN-PTE

No se realizan observaciones debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X se encuentra vencida desde el 22/02/2021.

2.3 ASPECTOS AMBIENTALES.

No se realizan observaciones debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X se encuentra vencida desde el 22/02/2021.

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Mediante Auto No. 2021080002430 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019 y 2020. Revisado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el titular no ha dado cumplimiento a estas obligaciones.

El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X no se encuentra al día con la obligación.

2.5 REGALÍAS.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23/02/2018 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2018	Auto N° 2021080002430 del (08/06/2021)

Mediante Auto No. 2021080002430 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y los trimestres I, II, III y IV de 2020. Revisado el expediente, no se evidencia que el titular diera cumplimiento a las obligaciones.

Se recomienda REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021. El titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X no se encuentra al día con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No 1276375 del 21 de octubre de 2019, donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 19/09/2019 y no se realizaron requerimientos o no conformidades debido a que durante el recorrido por el área no se observó actividad minera ni personal laborando.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. SAO-10272X que el Titular tenga pendiente un pago por este concepto.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

2.10ALERTAS TEMPRANAS

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian obligaciones próximas a vencerse debido a que la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X se encuentra vencida desde el 22/02/2021.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO- 10272X se concluye y recomienda:

3.1 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2021080002430 del 08/06/2021 respecto presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019 y 2020.*

3.2 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2021080002430 del 08/06/2021 respecto presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y los trimestres I, II, III y IV de 2020.*

3.3 *REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021.*

La Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X perdió vigencia el 22/02/2021 y que mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 1276375 del 21/2019/2019 no se evidencio ningún tipo de actividad minera ni afectaciones en el área otorgada, se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes en relación a la inactividad evidenciada y al vencimiento de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Auto No. 2021080002430 del 08 de junio de 2021 se requirió lo siguiente:

(...)"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a el **MUNICIPIO DE LIBORINA** con NIT No. 890.983.672-6, representada legalmente por la alcaldesa **ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible No. **SAO-10272X**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2017060103257 del día 02 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2018, con el código No. **SAO-10272X**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formularios de declaración y liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, y el I, II, III y IV trimestre del año 2019 y 2020 conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 2021020010747 del 05 de Marzo de 2021 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a el **MUNICIPIO DE LIBORINA** con NIT No. 890.983.672-6, representada legalmente por se alcaldesa **ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible No. **SAO-10272X**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2017060103257 del día 02 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2018, con el código No. **SAO-10272X**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 2021020010747 del 05 de Marzo de 2021 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, allegue:

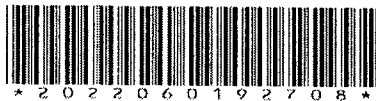
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2020.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

Asimismo, mediante el Auto No. 2022080007432 del 12 de mayo de 2022, notificado el 25 de mayo de 2022, se requirió lo siguiente:

"(...)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE LIBORINA con NIT 890.983.672-6, representada legalmente por la alcaldesa ADRIANA MARIA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.597.903, o por quien haga sus veces, en calidad de representante legal, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SAO-10272X, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060103257 del día 02 de octubre de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018, bajo el código No. SAO-10272X, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo, **allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del trimestre I de 2021.**

"(...)"

Tal y como se evidenció en los conceptos técnicos anteriormente transcritos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal puesto que no se allegó la licencia ambiental durante su vigencia. Por lo tanto, los requerimientos, realizados mediante el Auto No. 2021080002430 del 08 de junio de 2021 y el Auto No. 2022080007432 del 12 de mayo de 2022 serán dejados sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(...)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de LIBORINA del **Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 2022030162532** del 06 de mayo de 2022 y del **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022080007432** del 12 de mayo de 2022 al beneficiado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SAO-10272X, para el beneficio de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. **2017060103257** del día 02 de octubre de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018, bajo el código No. **SAO-10272X**, cuyo beneficiario es el **MUNICIPIO DE LIBORINA** con **NIT 890.983.672-6**, representado legalmente por la alcaldesa **ADRIANA MARIA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.597.903**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10272X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 2022080007432 del 12 de mayo de 2022, notificado el 25 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 2021080002430 del 08 de junio de 2021, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme el mismo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SAO-10272X en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en la presente resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 19/09/2022



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

DIRECCION DE TITULACION
Y FISCALIZACION MINERA

EJECUTORIADO

20 OCT 2022

FUNCIONARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

pmf

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario	
Revisó	Leonardo Garrido Dovale.- Director de Fiscalización Minera	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA DIRECCION DE TITULACION Y FISCALIZACION MINERA

NOTIFICACION PERSONAL:

Nov 4 10/2022 presente en el Despacho de la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera. Se notificó personalmente a Adriana Maria Maya Gallego Representante legal de la Empresa El Naticado C.C. 4337903

Auxiliar

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/09/2022)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.597.903

MAYA GALLEGO

APellidos

NOMBRES ADRIANA MARIA

EL TIPO DE Cedula

COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

ESTATURA

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1975

LIBORINA
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

04-OCT-1993 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0117200-00134385-F-0043597903-20081207 0007585186A 1 9923695077

X *Liborina* *Aty2*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1260 DE 06 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060192708 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10272X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2017060103257 del 02 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018, la Gobernación de Antioquia otorgó la autorización temporal e Intransferible con placa No. **SAO-10272X** al **MUNICIPIO DE LIBORINA** con NIT 890.983.672-6, para la extracción de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción de los Municipios de SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA, del departamento de Antioquia.

Por medio de la Resolución 2022060192708 del 19 de septiembre de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, con fecha de ejecutoria del 20 de octubre de 2022, se declaró la terminación de la autorización temporal **SAO-10272X**.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. SAO-10272X, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN 2022060192708 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10272X Y SE
ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la autorización temporal número **SAO-10272X**, se observa que se declaró su terminación, sin embargo, no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060192708 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10272X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para la Autorización Temporal No. **SAO-10272X**, no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución 2022060192708 del 19 de septiembre de 2022** para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto de la **Resolución No. 2022060192708 del 19 de septiembre de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia**, el cual quedará de la siguiente forma:

*"ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación de la autorización temporal **SAO-10272X**, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 2022060192708 del 19 de septiembre de 2022** no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado del **MUNICIPIO DE LIBORINA**, en su otrora condición de beneficiario de la autorización temporal con placa **SAO-10272X**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución No. 2022060192708 del 19 de septiembre de 2022, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo pertinente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN 2022060192708 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10272X Y SE
ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA**

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 616 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **VSC No. 0001260 del 06 de mayo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060192708 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10272X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente **SAO-10272X**, fue notificada **PERSONALMENTE**, al **MUNICIPIO DE LIBORINA**, el 03 de septiembre de 2025, según constancia de notificación personal. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04 de septiembre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SAO-10272X